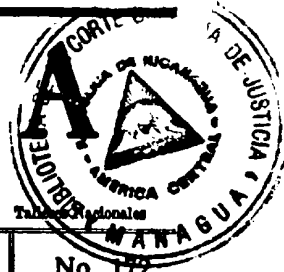


LA GACET

DIARIO OFICIAL



AÑO LXVII

Managua, D. N., Miércoles 31 de Julio de 1963

No. 112

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nuevo Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Diriamba . Pág. 1721
 Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Masaya « 1724

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Tarifas aplicables al riego de insecticida. « 1732

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica « 1733

SECCION JUDICIAL

Remate « 1733
 Títulos Supletorios. « 1735
 Terrenos Municipales. « 1736
 Declaratorias de Herederos « 1736

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nuevo Presupuesto de Ingresos y Egresos Municipales de Diriamba

No. 20.— El Concejo Municipal de Diriamba, en uso de las facultades que la ley le confiere, Acuerda: Decretar el Presupuesto de Ingresos y Egresos que regirá su economía durante el período comprendido entre el uno de Junio de 1963 al 31 de Mayo de 1964, dejando sin efecto el anterior, por no ajustarse a la realidad económica del Concejo Municipal.

Promedio Mensual de Ingresos Probables . . . **₡13.600.00**

Egresos inciso «A» Mensual: Total al mes:

Gobernación:

- 1—Alcalde Municipal. **₡1.000.00**
- 2—Síndico Municipal. **500.00**
- 3—Más las costas líquidas en las demandas judiciales.

- 4—Regidor Fiscal **₡ 400.00**
- 5—Secretario Municipal con funciones de Agente Municipal de Estadísticas. **475.00**
- 6—Registro Civil. **180.00**
- 7—Secretario del Registro Civil. **180.00**
- 8—Policía Municipal. **180.00**
- 9—Portero, Parquero Municipal. **180.00**
- 10—Gastos de Representación del Alcalde. **250.00**
- 11—Dietas Municipales. **640.00 ₡ 3.985.00**

Hacienda:

- 11—Tesorero de vengará el 7% sobre las entradas, exceptuando carcelajes, depósitos, donativos y reintegros basados en un promedio de **945.00**
- 12—Tesorero: de vengará el 2% sobre ingresos correspondientes a impuesto por ventas de cigarrillos y gasolina en la jurisdicción (Promedio). **80.00**
- 13—Colector de comercio, talleres, fábricas, aceras, devengará el 9% sobre lo que colecte. Promedio. **400.00**
- 14—Secretaría de la Tesorería **180.00**
- 15—Tenedor de Libros. **150.00**

16—Jefe Colector,
Mercado. ₡ 255.00 ₡2.010.00

Educación Pública:

17—Director Escuela
Nocturna de
Varones. 180.00

18—Directar Escuela
Nocturna de
Mujeres. 180.00 360.00

Suma el Inciso «A» ₡ 6.355.00

Inciso «B»

Fomento:

19—1% Para el Pa-
tronato de Reos
de Diriamba. 135.00

20—Capataz, Barri-
do Calles Pavi-
mentadas. 180.00

21—Dos mozos ba-
rrido Calles Pa-
vimentadas 300.00

22—Encargado del
Tren de Aseo. 1.000.00

23—Panteonero Mu-
nicipal. 350.00

24—Barredor del
Mercado. 180.00

25—Auxiliar del Jefe
del mercado. 180.00

26—Fiel del Rastro. 200.00

27—Alquiler Casa
del Mercado. 600.00

28—Servicio de Luz
Pública. 1.897.00

29—Encargado del
loj Público Mu-
nicipal. 50.00

30—Para Pavimen-
tación Local. 400.00

31—Para Obras de
Progreso y Uti-
lidad Pública. 798.00 6.270.00

Inciso «E»

Contraloría y Boletas:

32—El 5% de las en-
tradas. Promedio. 675.00

Este porcentaje lo depositará el Tesorero en la Agencia Fiscal de la Localidad, en los primeros cinco días de cada mes, dan-

do aviso a la
Contraloría Es-
pecial de CC.
LL.

Inciso «F»

Imprevistos

33—Para gastos de
las Oficinas Mu-
nicipales y para
pagar integra-
mente los gas-
tos extraordina-
rios de la Admi-
nistración Judicial
Local; artículos
para Oficina, li-
bros, muebles y
enseres. Para
transportes y
gastos diarios
de Auditores
con credencial
del Señor Mi-
nistro de la Go-
bernación. ₡ 300.00
₡13 600.00

Disposiciones Generales:

1—Se dispone que el producto de los carcelajes se entregará al Patronato Local de Reos de Diriamba para incrementar su patrimonio.

2—Los fondos en efectivo, y los valores comerciales que forman parte del Tesoro Municipal, estarán en todo tiempo bajo la custodia y responsabilidad directa del Tesorero Municipal. El Tesorero Municipal será también encargado de la Recaudación de los fondos Municipales. La Recaudación la efectuará por sí o por medio de los Colectores o Agentes subordinados al Tesorero, en consecuencia, éste hará la escogencia del personal que deba intervenir en la Recaudación para lo cual suministrará una terna para cada cargo. El Alcalde hará la designación y nombramiento, de quien sea más conveniente. Los Colectores y Agentes que necesite el Tesorero para la debida recaudación, previa a la toma de posesión rendirán fianza a favor del Tesorero, de acuerdo con el Monto del debido a Cobrar y el valor de las Colectas que le confien o de fondos y valores que tengan a su cargo. El Tesorero, es directamente responsable ante la Contraloría Especial de Cuentas Locales, por cualquier faltante o error en que incurra el personal recaudador o manejador de fondos,

En consecuencia no hará ningún pago de sueldo y honorarios a sus empleados que no tenga fianza rendida a favor de éste, y que no hayan tomado posesión legal de su cargo.

3—Tratándose de importaciones las erogaciones correspondientes deben ser sometidas al Concejo Municipal para aprobación a fin de dar cumplimiento a lo que dispone del Código Arancelario en vigencia.

4—Las compras locales de artículos, productos, equipos o materiales con valor de ₡ 5,000.00 o más no podrán verificarse directamente sino que se harán previa licitación; la orden de compra sólo podrá ser dada por el Secretario, a favor de quien haya obtenido la adjudicación de la licitación.

5—Cuando el Concejo Municipal planee algún edificio o cualquier otra forma de desarrollo urbano en áreas urbanas, debe consultar, con la Oficina Nacional de Urbanismo durante la etapa de su planeamiento preliminar, para asegurarse de que el referido proyecto estará ubicado y diseñado con prácticas sólidas de planeamiento urbano, los planos finales deben ser enviados a la Oficina Nacional de Urbanismo para que ésta la considere previo al comienzo de su construcción.

6—El Concejo Municipal dictará los acuerdos respectivos señalando las condiciones y requisitos bajo los cuales deberán sacarse a licitación las obras que deban ejecutarse sujetas a contratos, siempre que el propio Municipio no las asuma; así como dictar las resoluciones de adjudicación de cualquier licitación.

7—Los contratos que se celebren para la ejecución de obras, al someterlos a la aprobación del Concejo Municipal será necesario acompañarlos debidamente firmado por las partes contratantes, con los presupuestos de costos de dichas obras, si el costo de las Obras es de ₡ 5,000.00 o más, y los planos respectivos.

8—Los contratistas están obligados a garantizar las sumas que reciban a cuenta de dichos contratos y el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraigan en los mismos, por medio de hipoteca o fianza solidaria de persona abonada y de arraigo calificada por el Concejo Municipal. Si se trata de proyecto de obra o contrato Municipal de Servicio Público cuyo costo sea menor de ₡ 5,000.00 no será necesario que la Municipalidad acompañe dictamen alguno de la Comisión Consultiva del Municipio de Diriamba.

9—El Tesorero es directamente responsable del fiel cumplimiento de los límites que se fijan y disposiciones de este Presupuesto de Gastos. Los egresos extraordinarios no

determinados en este Presupuesto, deben ser objeto del respectivo acuerdo Municipal. No se efectuará ningún pago sin que las respectivas nóminas, recibos o documentos de cobro, lleven al pie la razón del Registrador, el «Dese» o autorización del Alcalde y el «Vo. Bo.» del Secretario. Tratándose de compras de materiales, vehículos, implementos y equipos muebles y enseres, y artículos en general, ya sea para consumo o servicio permanente, exigirá que el pago respectivo contenga el «Recibí Conforme» del funcionario o empleado que deba dar cuenta o tenga a su cargo el objeto de la compra. Le queda terminantemente prohibido, pagar a los Collectores o receptores de ingresos, porcentajes sobre ingresos que por su naturaleza deban ser pagados directamente en la Tesorería por los contribuyentes.

10—Cuando el Concejo Municipal tenga alguna venta comprometida para algún servicio especial, ésta no quedará exenta del 5% de Contraloría.

11—Quedan totalmente prohibidos los adelantos de sueldos, anticipos de fondos a cuenta de servicios, subvenciones, etc., aun no prestados o devengados a no ser en virtud de contratos legales cuya ejecución requiera adelantos de dinero, pero en este caso, el adelanto se efectuará previa autorización del Concejo Municipal y con las garantías debidas.

12—Para el registro de los documentos de pago respectivos, deben hacerse las imputaciones al inciso al que pertenezca el egreso.

13—Si al terminar el Año Fiscal 1963/1964 no se hubiere aprobado el Presupuesto que deba aplicarse en el Año Fiscal subsiguiente, el presente Presupuesto se continuará aplicando mientras no sea decretado y aprobado uno nuevo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Diriamba, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres.

Uriel González E. *Boanerges Bendaña*
Alcalde Municipal Regidor Tesorero

Alejandro A. Barrera
Regidor Gerente Aguadora

J. Rodrigo Quintanilla
Regidor Fiscal

Pedro Pablo Rocha *Evaristo Espinosa E.*
Regidor Secretario

PLAN DE ARBITRIOS DE MASAYA

«No. 646

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el *Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Masaya*, que literalmente dice:

«El Concejo Municipal de Masaya, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Masaya, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o		
	Matríc.	Mensual:	Varios:
—A—			
1.—Agentes de sastrerías o de zapaterías que lleguen de otras poblaciones con muestras, medidas u obras, cada visita.....		€	10.00
2.—Agencias o agentes o representantes de fábricas de cigarrillos.....	€	25.00	€ 20.00
3.—Agencias, agentes o ventas de automóviles, camiones, etc., o repuestos y accesorios para los mismos	20.00		20.00
4.—Agencias, agentes o ventas de motocicletas, motonetas, bicicletas, etc., o accesorios y repuestos para los mismos.....	6.00		6.00
5.—Agencias, agentes o ventas de máquinas de coser, escribir, sumar y otras similares, repuestos y demás accesorios para las mismas.....	6.00		6.00
6.—Agencias, sub-agentes o simples vendedores de pólizas de seguros de vida, incendio, capitalización, viviendas o de cualquier otra índole, de compañías nacionales.....	30.00		30.00
7.—Agencias, sub-agentes o simples vendedores de pólizas de seguros de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras.....	50.00		50.00
8.—Agentes, empleados o representantes de compañías de seguros nacionales, cada visita en negocios de su ramo.....			10.00
9.—De compañías extranjeras, cada visita en negocios de su ramo.....			20.00
10.—Agencias, agentes o representantes de radios, pianos y cualquier otro aparato de música o sus accesorios.....	15.00		15.00
11.—Agentes, empleados o representantes de casas nacionales o extranjeras, en visita de propaganda, cada día.....			10.00
12.—Agentes o representantes de casas nacionales o extranjeras en visita de ventas, cada día.....			15.00
13.—Agentes comisionistas, con negocio de importación y exportación.....	12.00		12.00
14.—Agentes o representantes, compradores de cueros, pieles y otros productos.....	10.00		10.00
15.—Agentes de seguros de cualquier clase.....	5.00		5.00
16.—Agentes, empleados o sub-agentes de casas nacionales o extranjeras, de productos no especificados	20.00		20.00
17.—Agencias, sub-agencias de productos extranjeros, manufacturados o no, de sustancias inflamables y otros similares.....	20.00		20.00
18.—Agencias o sub-agencias de fábricas de hielo.....	10.00		10.00

Fracción	Anual o Matric.:	Mensual:	Varios:
19.—Agencias o representantes de fábricas de hielo de extraña comprensión	15.00	15.00	
20.—Agencias o sub-agencias de compañías azucareras, ingenios de azúcar, etc.	50.00	50.00	
21.—Acusaciones por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de.			10.00
22.—Agencias, agentes o ventas al por mayor de bebidas embriagantes y otros licores.	20.00	20.00	
23.—Anuncios comerciales por medio de altoparlantes o magnavoces, ambulantes o fijos.	10.00	10.00	
24.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia.			5.00
25.—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de.			2.00
26.—Aplanchadurías o lavanderías a vapor.	10.00	10.00	
27.—Aceras: Predios sobre calles pavimentadas que carezcan de sus aceras o estén en mal estado, cada vara lineal.		1.00	
28.—Aserríos o aserraderos de madera: De primera clase	50.00	50.00	
29.—Y de segunda clase.	30.00	30.00	
30.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno.			4.00
31.—Si son de cerda o lanar, cada uno.			2.00
32.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
33.—Aseo: Barrido en calles pavimentadas, metro lineal		0.10	
34.—En el resto de la población, todo dueño de casa o inquilino está obligada a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de.			1.00
—B—			
35.—Billares: En el radio central, cada mesa.	10.00	10.00	
36.—Fuera del radio central, cada mesa.	5.00	5.00	
37.—Buhoneros o vendedores ambulantes: Extranjeros	15.00	15.00	
38.—Nicaragüenses	5.00	5.00	
39.—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros.			5.00
40.—Nicaragüenses			1.00
41.—Beneficios de arroz u otros granos: De primera clase	100.00	100.00	
42.—De segunda clase.	50.00	50.00	
43.—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, diariamente			10.00
44.—De comerciantes no establecidos en la comprensión, diariamente.			20.00
45.—Barberías: De primera clase.	6.00	6.00	
46.—De segunda clase.	3.00	3.00	
47.—De tercera clase.	1.50	1.50	
48.—Bombas para el expendio de gasolina, lubricantes, etc.	20.00	20.00	
—C—			
49.—Casas bancarias, corresponsales o agencias de bancos	100.00	100.00	
50.—Cantinas: Con existencias de tres mil córdobas o más.	30.00	30.00	
51.—Con existencias de dos mil córdobas o más.	20.00	20.00	

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
52.—Con existencias de un mil córdobas o más.....	₡ 12.00	₡ 12.00	
53.—Con existencias de quinientos córdobas o más...	8.00	8.00	
54.—Con existencias de doscientos córdobas o más...	5.00	5.00	
55.—Con existencias menores de doscientos córdobas.	3.00	3.00	
56.—Canteras o minas de arena en explotación.....	10.00	10.00	
57.—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, en el radio central, mes o fracción.			₡ 10.00
58.—Fuera del radio central, mes o fracción.....			3.00
59.—Comederos o abrevaderos de bestias de tiro o de silla, en el radio central.....	10.00	10.00	
60.—Cooperativas o seguros de cualquier artículo por sorteos, pagarán el equivalente a una acción por cada sorteo.			
61.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de.			2.00
62.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Mnicipal, acompañarán una boleta de.....			1.00
63.—Casas de alquiler de bicicletas.....	5.00	5.00	
64.—Casas, tapias o aceras, pintadas de blanco, cada una diariamente.....			0.50
65.—Cartelones o anuncios de teatros, fijos en lugares públicos, cada uno.....		1.00	
66.—Cuando recorrieren las calles en propaganda, cada vez.....			1.00
67.—Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción.....			0.50
68.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería...			5.00
69.—Y por cualquier otro delito o falta comprobada...			1.00

—CH—

70.—Chinamos: Los derechos para construirlos en tiempo de fiestas y los negocios o diversiones que se establezcan, serán subastados públicamente en el mejor postor. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.

—D—

71.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión para el consumo público.....			8.00
72.—Y por el de un cerdo, cabro o chivo.....			8.00
73.—Destazadores, carniceros, matarifes o comerciantes de ganado mayor y menor en pie.....	10.00		
74.—Depósitos o predios destinados a alquiler de potreros para ganados.....	5.00	5.00	
75.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, o acompañarán a las diligencias una boleta de.....			20.00
76.—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de.....			5.00
77.—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de.....			25.00
78.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de.....			5.00

—E—

Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, farmacias, droguerías o ventas de medicinas, ferreterías, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:

Fracción	Anual o Matric.:	Mensual:	Varios:
79.—Con existencias hasta de doscientos córdobas....	₡ 1.50	₡ 1.50	
80.—Con existencias hasta de quinientos córdobas....	2.50	2.50	
81.—Con existencias hasta de un mil córdobas.....	5.00	5.00	
82.—Con existencias hasta de dos mil córdobas.....	8.00	8.00	
83.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior.....	3.00	3.00	
84.—Si los dueños de estos establecimientos tuvieren depósitos de mercaderías fuera de ellos, tales depósitos serán tomados como parte integrante de las existencias.			
85.—Envenenaderas, curtiembres o saladeras de cueros o pieles, de primera clase.....	25.00	25.00	
86.—Y de segunda clase.....	5.00	5.00	
87.—Empresas funerarias: De primera clase o agencias de la misma.....	20.00	10.00	
88.—Y de segunda clase.....	10.00	5.00	
89.—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o jurado.....			₡ 20.00
90.—Si fuere de autoridad inferior.....			10.00
91.—Empresas de transporte de carga o pasajeros, con tres vehículos o más.....	50.00	15.00	
92.—Empresas de transporte de carga o pasajeros con número menor de tres vehículos.....	20.00	10.00	
93.—Edificaciones: La falta de construcción en calles pavimentadas, metro lineal.....			0.50
94.—Fuera de las calles pavimentadas pero dentro del radio central, metro lineal.....			0.20
95.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta.			
96.—Maromas, zarzuelas, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el equivalente a cuatro entradas a primera clase.			
97.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			12.00
—E—			
Extracción: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión por los propios productores o por corredores de comercio, con destino a cualquier otro Municipio del país, al negociarse o salir de la comprensión, pagarán:			
98.—Arroz trillado, quintal.....			0.15
99.—Arroz en granza, fanega.....			0.30
100.—Afrecho, saco.....			0.10
101.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno.			0.30
102.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción.....			0.50
103.—Maíz, frijoles o trigo, fanega o fracción....			0.30
104.—Manteca, sebo, grasa o miel de abejas, lata de cinco galones.....			0.30
105.—Maderas aserradas o trabajadas, tonelada o fracción.....			1.00
106.—Maderas labradas o en bruto, cada vara cúbica o fracción.....			0.20
107.—Máquinas, maquinarias, motores, calderas, trillos, molinos, etc., reparados o nuevos, cada tonelada o fracción mayor de media tonelada.....			5.00
108.—De menos de media tonelada.....			1.00
109.—Frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada.....			1.00



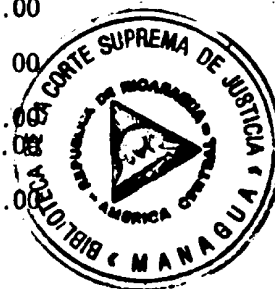
<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matríc.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
—F—			
Fábricas:			
110.—De hielo, de aguas gaseosas o de ladrillos, bloques o tubos de cemento.....	20.00	20.00	
111.—De helados, paletas, pocicles o boli.....	6.00	6.00	
112.—De ladrillos de cemento a presión.....	10.00	5.00	
113.—De jabón, primera clase.....	10.00	10.00	
114.—De jabón, segunda clase.....	5.00	5.00	
115.—De jabón negro.....	3.00		
116.—De artículos de tocador, perfumes, lociones, brillantinas, etc., de primera clase.....	10.00	10.00	
117.—De segunda clase.....	5.00	5.00	
118.—De licores, cremas, rones o de cigarrillos a máquinas.....	15.00	15.00	
119.—De cigarrillos o puros a mano.....	3.00		
120.—De velas o candelas, de confites, repostería y otros no especificados.....	5.00	5.00	
Fierros o marcas de herrar:			
121.—Si el interesado poseyere 100 o más animales....	15.00		
122.—Si poseyere 50 ó más animales.....	10.00		
123.—Si poseyere 20 ó más animales.....	6.00		
124.—Si poseyere menos de veinte animales.....	3.00		
125.—Permiso para hacer un fierro o marca.....			5.00
126.—Fotografías.....	5.00	3.00	
—G—			
127.—Garages: Con taller de reparaciones.....	20.00	10.00	
128.—Sin taller de reparaciones.....	10.00	5.00	
—H—			
129.—Hornos de fundición.....	15.00	15.00	
130.—Hoteles, restaurantes o pensiones: De primera clase.....	25.00	25.00	
131.—De segunda clase.....	6.00	6.00	
132.—De tercera clase.....	3.00	3.00	
133.—Los que se establezcan en tiempos de fiestas, pagarán diariamente.....			15.00
134.—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponde.			
135.—Hojalaterías: De primera clase.....	2.00	2.00	
136.—De segunda clase.....	1.00	1.00	
—I—			
Impuesto sobre consumo de mercaderías y productos que pagarán al introducirlos:			
137.—Automóviles, camiones, camionetas, buses, microbuses, tractores, jeeps, etc., cada uno.....			100.00
138.—Motocicletas o motonetas y otros similares, cada uno.....			40.00
139.—Cuando alguno de los vehículos de las dos fracciones anteriores fueren usados, tendrán una rebaja proporcional a juicio del Municipio.			
140.—Bicicletas, cada una.....			6.00
141.—Cajas de seguridad, refrigeradoras, pocicleras o mantenedoras, roconolas, sinfonolas o tocadiscos, grandes, cada una.....			25.00
142.—Máquinas de escribir, calculadoras o registradoras, cada una.....			10.00

Fracción	Anual o Matric.:	Mensual:	Varios:
143.—Máquinas de coser y otras para talleres de costuras, cada una			₡ 5.00
144.—Paquetes postales, cada uno			1.20
—J—			
145.—Joyerías: De primera clase	₡ 5.00	₡ 5.00	
146.—De segunda clase	2.00	2.00	
147.—Joyerías de extraña comprensión, por cada visita ..			3.00
148.—Juegos permitidos, son los que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
—L—			
149.—Lecherías: Centrales, cooperativas o agentes de varias lecherías	20.00	12.00	
150.—Los que introduzcan diariamente para el expendio u otros usos, cincuenta galones o más	8.00	8.00	
151.—Veinticinco galones o más	6.00	6.00	
152.—Doce galones o más	4.00	4.00	
153.—Menos de doce galones	2.50	2.50	
154.—Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta, si es en el radio central de			10.00
155.—Y fuera del radio central, de			4.00
156.—Librerías, con venta de artículos de oficina, véase establecimiento de Comercio.			
157.—Con venta exclusiva de Libros	5.00	Libre	
« M »			
158.—Misceláneas	9.00	9.00	
Mercado Central:			Diario
159.—Cada pieza del Costado norte			3.50
160.—Cada pieza del costado sur			3.50
161.—Cada pieza del Costado occidental			5.00
162.—Cada pieza esquinada del costado occidental ..			7.00
163.—Cada pieza del costado oriental			3.50
Nota: Es entendido que cada pieza tiene una puerta a la calle, con excepción de las esquinadas.			
164.—Tramos, cañón central, cada vara de frente			0.20
165.—Tramos, en corredores, cada vara de frente			0.20
166.—Tinglados, cada vara de frente			0.20
167.—Mercado de cerdos, cada ventana			1.00
168.—Mercado de carnes de res, cada banco			1.50
169.—Mercado de pescados, cada banco			0.40
170.—Pacios, cada vivandera y por cada vara cuadrada			0.20
171.—Puestos especiales, arreglo convencional con el Itendente o el Alcalde.			
Introducción al Mercado:			Varios
172.—Sandías, docena			0.20
173.—Frutas, legumbres o pescados, cesto, caja o bullo			0.20
174.—Legumbres o frutas, saco			0.20
175.—Cereales, quintal			0.20
176.—Sal quintal			0.10
177.—Azúcar quintal			0.20
178.—Café, quintal			1.00
179.—Tabaco quintal			1.00
180.—Harina, paca			0.20
181.—Cemento bolsa			0.10



<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
182.—Jabón, caja			\$ 0.20
183.—Kerosén o lubricantes, barril			0.50
184.—Manteca, aceite o grasa lata			0.20
185.—Guineos, cada tonelada o fracción			1.00
186.—Frutas o legumbres, etc., flete en carreta			2.00
187.—Clavos o grapas, cufilete			0.20
188.—Los demás artículos no especificados, pagarán conforme al más análogo o similar.			
«P»			
189.—Panaderías: De primera clase	\$ 20.00	\$ 20.00	
190.—De segunda clase	10.00	10.00	
191.—De tercera clase	3.00	3.00	
192.—Piso: Carretas, carretones o pipas, cada día que transiten en la población			0.20
193.—Pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	3.00		
194.—Para pesar libras, y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.50		
195.—Pavimentación: Los dueños de predios en ambas bandas de calles o avenidas donde se inicien los trabajos de pavimentación, pagarán por cada vara lineal de sus predios			60.00
196.—Pavimentación: Para su mantenimiento en las calles o avenidas ya asfaltadas, cada vara lineal.		0.10	
«Q»			
197.—Quioscos: En los parques, plazas, etc., cada uno	10.00	20.00	
198.—Si fueren casetas, cada una	6.00	6.00	
«R»			
199.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadis- cos, etc., que funcionen en establecimientos públi- cos, pagarán conforme arreglo convencional.			
200.—Refresquerías, sorbeterías, chicherías, reposterías, ventas de helados, pocicles, esquimos, boli, etc.: De primera clase	10.00	10.00	
201.—De segunda clase	5.00	5.00	
202.—De tercera clase	1.50	1.50	
203.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en bene- ficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
204.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			5.00
205.—Rótulos: Volados hacia la calle	10.00		
206.—Adheridos o pintados en los edificios	6.00		
207.—Atravesados en las calles, previo permiso mes o fracción			10.00
208.—Luminosos, de gas neón, o alumbrados por den- tro o por fuera	Libre		
209.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, du- rante los meses de julio y noviembre de cada año. El que no las hiciere, incurrirá cada vez en una multa de			20.00
—S—			
210.—Salones de belleza: De primera clase	10.00	10.00	
211.—De segunda clase	5.00	5.00	
212.—Los que lleguen de extraña comprensión por tem- porada, diariamente			5.00

Fracción	Anual o Matríc.:	Mensual:	Varios:
213.—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de.....			₡ 4.00
—T—			
214.—Tabaco: Cada fardo de cualquier clase o calidad que se produzcan en la comprensión.....			2.00
215.—Tren de aseo, ver Fracción 33.			
216.—Talleres de zapatería: Con producción de 100 pares o más al mes.....	₡ 20.00	₡ 10.00	
217.—Con producción mensual de 50 pares o más.....	10.00	6.00	
218.—Con producción menor de cincuenta pares.....	2.00	2.00	
219.—Talleres de sastrería: De primera clase.....	10.00	6.00	
220.—De segunda clase.....	6.00	4.00	
221.—De tercera clase.....	2.00	2.00	
222.—Trillos o moledoras de masa o pinol, movidos por fuerza motriz.....	10.00	5.00	
223.—Talleres de artes u oficios, con cinco operarios o más.....	10.00	5.00	
224.—Con menos de cinco operarios.....	5.00	3.00	
225.—Cuando estos talleres tuvieren venta de materiales, pagarán además.....	8.00	4.00	
226.—Los talleres de mecánica anexos a una industria, si se dedican al servicio público, están sujetos a los impuestos correspondientes.			
227.—Teatros o salones de espectáculos.....	10.00		
—V—			
Ventas:			
228.—De maderas, con existencias mayores de dos mil córdobas.....	20.00	15.00	
229.—Con existencias de dos mil córdobas o menos.....	10.00	10.00	
230.—De cal.....	4.00	4.00	
231.—De cerveza.....	8.00	8.00	
232.—De muebles.....	3.00	3.00	
233.—De calzado, con existencias de 50 pares o más.....	6.00	6.00	
234.—Con existencias menores de cincuenta pares.....	3.00	3.00	
235.—De culce panela en atados, ambulantes en carretas o vehículos motorizados, cada flete o tonelada....			1.00
Vehículos			
236.—Automóviles, autobuses, microbuses, camiones, camionetas o jeeps.....	20.00		Placa
237.—Motocicletas o motonetas.....	12.00		
238.—Coches.....	8.00	6.00	5.00
239.—Coches fúnebres.....	10.00		10.00
240.—Bicicletas.....	5.00		5.00
241.—Carretas, carretones o pipas.....	5.00		5.00
242.—Trailers, de una tonelada o menos.....	5.00		5.00
243.—Trailers, de más de una tonelada.....	10.00		5.00
244.—Otros vehículos.....	3.00		3.00
Otros impuestos			
245.—Placas para numeración de edificios o residencias, o para tiendas, boticas, pulperías, negocios, etc., cada una.....			10.00
246.—Embotelladoras de gaseosas, fábricas de cemento, aceites, etc., pagarán por medio de sus distribuidores, el 1% sobre sus ventas locales.			Varios
247.—Arroz, cada quintal que se beneficie en los trillos de la ciudad.....			0.50



Fracción

Anual o
Matríc.: Mensual: Varios:

- 248.—Armas de fuego: Escopetas o rifles, al solicitar la matrícula acompañarán una boleta de..... ₡ 10.00
 249.—Si fueren pistolas o revólveres, una boleta de ... 20.00
 250.—Decomiso de armas de fuego, para recuperarla, acompañarán una boleta de..... ₡ 10.00

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, talleres, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por el Concejo Municipal cada vez que el caso lo requiera, debiendo darlo a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que de alguna manera traten de evadir el pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño. El Tesorero Municipal no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta respectiva, tanto del Municipio como de la Junta Departamental de Asistencia Social.

Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales y cualquier otro negocio o comercio.

Art. 8.—El producto del servicio de Pavimentación establecido en la Fracción 195, se destina exclusivamente a los trabajos de la misma y llevándola a todos aquellos secto-

res que aún no lo tienen; y el producto de Mantenimiento, Fracción 196, debe invertirse exclusivamente en las reparaciones y mantenimiento de la misma.

Art. 9.—El que clausure su negocio, establecimiento, empresa, etc., deberá dar aviso al Tesorero Municipal, por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 10.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque el Concejo Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en las leyes de 11 de Febrero de 1913, 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917, 3 de Febrero de 1933, 24 de Abril de 1958, llamada de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, las Orgánicas Municipales y finalmente al Decreto Ejecutivo No. 746, publicado en «La Gaceta» No. 20 del 26 de Enero de 1960.

Art. 12.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida de conformidad con los Artos. 16 y 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Masaya, veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos Ivan Hüeck Plata.—Salvador Caldera E.—Jorge Velásquez O.—S. Nurinda S.—Ernesto Rodríguez N.—Miguel Bolaños Ortega, Srio.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Julio de 1963.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero».

Guerra, Marina y Aviación**Tarifas aplicables al riego de insecticida**

«No. 54—«A»

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades que la Ley le confiere y de conformidad con el Artículo 23 (Inciso 3) del Reglamento para la Aviación Agrícola,

Acuerda:

1o.—Establecer las siguientes tarifas aplicables al riego de insecticida como sigue:

Por galón líquido regado: Mínimo ₡ 1.50, Máximo ₡ 1.80.

Por litro polvo regado: Mínimo ₡ 0.26, Máximo ₡ 0.28.

Por manzana micronair regada: Mínimo ₡ 6.00, Máximo ₡ 7.00.

La presente reglamentación surte sus efectos a partir del 15 de Agosto del corriente año, y deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Junio de 1963.—(f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Ministro de Aviación».

Ministerio de Economía

MARCAS DE FABRICA

Nº 4080—B/U Nº 621440—₡ 8.44
Liggett & Myers Tobacco Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Doctor Joaquín Vijil T., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

DORADO

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cigarrillos, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., diez de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 4081—B/U Nº 621440—₡ 8.44
Liggett & Myers Tobacco Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Doctor Joaquín Vijil T., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

LIGET

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cigarrillos, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., diez de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

SECCION JUDICIAL

REMATE

Nº 4420—B/U Nº 674964—₡ 7.80
Las once de la mañana nueve de Agosto próximo, local este Despacho subastarase finca urbana sita

Barrio Santa Clara esta ciudad, compuesta solar veinte varas de frente cincuenta de fondo, limitado: Norte, Sucesores Ignacio Araquistáin; Sur y Oriente, Ernestina viuda de Leal; Poniente, avenida en medio Carlos Argüello.

Ejecución: María del Carmen Rojas de Durand contra Pablo Emilio Montalván.

Avalúo: Ocho Mil Seiscientos Ochenta Córdobas. Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito Managua. A las once de la mañana veintiséis Julio mil novecientos sesentitrés.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 3

El día Domingo 4 de Agosto de 1963, a las 8 a.m. en la Sala de Remate de nuestra Agencia de Jinotepe, y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta Subasta pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
9723	1 Pulsera Nº 8, 12 1/2	₡ 69.50
9733	1 Cadena c/med. 7 1/2 grs	41.70
9752	2 Anillos dist de p. 7 grs	29.19
9756	1 Cadena c/d, un par de chapas de moneda, 7 grs	38.90
9777	1 Cadena c/med. 11 1/2 gcs	62.55
9794	1 Pulsera tej. chino c/d 20 grs	97.30
9803	1 Cadena. 9 grs	48.65
9817	1 Cadena c/d, 5 grs	20.85
9832	1 Cadena c/d 5 grs	27.80
9834	1 Anillo c/p. un par de chapas, 6 grs	27.80
9882	1 Anillo c/p 15 grs	62.55
9894	1 Cadena c/d rev; un par de chapas, 8 1/2 grs	62.55
9899	1 Cadena c/drev; dos anillos dist. 8 grs	40.31
9917	1 Anillo c/o 3 grs	12.51
9918	1 Cadena c/d 10 grs	55.60
9921	4 Cuatro Anillos, 10 grs	41.70
9922	1 Anillo c/p 2 1/2 grs	9.73
9930	2 Esclavas, un pulserita, un par de chapas, un par de argollitas, una cadena c/d, dos med. 3 anillos c/p. 21 grs	97.30
9936	2 Anillos de meseta dist. 2 1/2 grs	9.73
9947	1 Anillo c/p 6 grs	25.02
9948	1 Anillo liso, 3 grs	12.51
9958	1 Cadena 3 1/2 grs	13.90
9986	1 Pulsera tej de corozo, 15 grs	69.50
9994	1 Cadena No. 8 c/d, 32 grs	166.80
10020	1 Par de patacones, un pichel, una paila	11.12
10021	1 Pulsera No. 8 15 grs	62.55
10023	2 Pulseras dist, 25 grs	137.00
10027	1 Cadena c/d, 10 grs	54.80
10029	1 Pulsera, 60 grs	205.50
10047	2 Cadenas dist, dos dijes, un anillo, 16 grs	61.65
10062	1 Anillo c/p 7 grs	28.77
10064	1 Aro 16 grs	68.50
10077	1 Pulserita, 5 grs	6.85
10090	1 Anillo 2 grs	6.85
10101	1 Cadena c/d, 11 grs	54.80
10112	1 Esclava, 2 patacones, un anillito 4 grs	13.70
10121	1 Cadena rev/d de corazon, una esclava, 7 grs	27.40
10122	1 Anillo c/p, 7 grs	27.40
10153	1 Cordón c.d, 10 grs	27.40

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
10154	1 Cordón c/d, 10 grs	47.95	10707	2 Cadenas dist c/d, un anillo 10 grs	67.50
10177	1 Pulsera tej de corozo, 15 grs	68.50	10708	1 Cadena c/med, 7 grs	27.00
10180	1 Cadena c/d, un anillito, una pulserita, 4 grs	16.44	10721	1 Esclava, 20 grs	60.75
10210	1 Anillito lab, 2 grs	8.22	10725	1 Cordón c/med, 9 grs	33.75
10224	1 Cadena rev c/d 10 grs	20.55	10747	1 Anillo liso 6 grs	20.25
10230	1 Cadena rev c/med 3 grs	12.33	10748	1 Pulsera tej de corozo, dos anillos, 12 1/2 grs	67.50
10244	1 Cadena c/d, 16 grs	68.50	10754	1 Cadena c/d, dos anillos, 12 grs	40.50
10255	3 Cadenas dist c/d, una esclava, una pulsera, dos anillos dist, 20 grs	95.90	10786	1 Cadena c/d, 15 grs	67.50
10259	1 Cadena c/d, 5 grs	27.40	10788	1 Cadena c/d, un anillo, una esclava, 13 grs	67.50
10261	1 Leontina c/d, un dije, un cordón c/d, 37 grs	137.00	10793	1 Cordón c.d, 4 grs	17.55
10278	1 Esclava, un anillo c/p 5 grs	20.55	10794	1 Cordón c/d, 8 grs	33.75
10279	1 Pulserita, 5 grs	27.40	10797	1 Pulsera tej chino 25 grs	135.00
10281	1 Anillo 2 grs	8.22	10803	1 Cadena c/d, 20 grs	94.50
10284	2 Cadenas dist. 22 grs	82.20	10807	1 Cadena c/d, una pulsera No. 8, dos anillos dist, 14 grs	67.50
10297	1 Pulsera de filig. 15 grs	68.50	10813	1 Pulsera, un collar	10.80
10300	1 Cordón c/d, 10 grs	41.10	10824	1 Pulsera No. 8, 25 grs	54.00
10304	1 Pulsera 28 grs	137.00	10831	1 Anillo de promoción, 6 grs	20.25
10311	1 Cadena c/d, 5 grs	27.40	10841	1 Anillo liso, 2 grs	8.10
10323	1 Cordón 5 grs	27.40	10856	2 Cadenas c/d, un par de argoliones, dos anillos c/p dist, 15 grs	67.50
10326	1 Pulsera No. 8, aros lab, 80 grs	460.32	10862	1 Esclava, 55 grs	216.00
10327	1 Pulsera No. 8 c/d 17 grs	54.80	10868	2 Cadenas c/d, un sofocante, un par de chapas, un par de argoliones, un dije, dos anillos, 55 grs	297.00
10341	1 Leontina c/d, un anillo 27 grs	137.00	10869	1 Pulsera de moneditas Imp Mex, 25 grs	135.00
10344	1 Cadena c/d, dos anillos dist 8 grs	34.25	10870	1 Anillo c/brillantito, otro con p, una cadena, con dije de cristo, 13 grs	162.00
10346	1 Cordón c.d, 14 grs	68.50	10891	1 Cadena c.d 10 grs	54.00
10348	2 Anillos dist. una pulserita, 5 grs	20.55	10895	2 Anillos dist c/p 4 grs	16.20
10355	1 Anillo de meseta 4 grs	13.70	10905	1 Anillo c/p, 5 grs	20.25
10362	1 Anillo lab. 2 grs	8.22	10909	1 Anillo 1 1/2 grs	6.75
10365	1 Anillo, una par de chapas, 12 grs	41.10	10910	1 Anillo c/p, un par de chapas, 4 grs	16.20
10384	1 Anillo c/l mit. de perla 2 grs	8.22	10917	1 Pulsera tej chino c/d, una cadena 24 grs	97.20
10387	1 Par de chapas, un par de argollas, 3 grs	12.33	10925	1 Anillo liso, 2 grs	8.10
10389	1 Pulsera tej chino 17 grs	68.50	10926	1 Cadena rev. c/d. 3 grs	13.50
10399	1 Pulsera tej. corozo c/d 10 grs	41.10	10939	1 Cadena c/d, 14 grs	40.50
10428	1 Anillo c/brillantito 5 grs	61.65	10943	1 Cadena c/d 16 grs	40.50
10431	3 Tres anillos, dist 10 grs	34.25	10953	1 Dije de cristo, 4 grs	13.50
10452	1 Esclava, 25 grs	68.50	10971	1 Cadena, dos anillos 6 grs	27.00
10455	1 Cadena c.d, un par de chongos 10 grs	47.25	10972	1 Radio de batería	33.75
10461	1 Cadena c/d, 3 grs	13.70	10973	2 Cadenas c/d, un anillito, un par de chapas, 6 grs	27.00
10469	1 Pulsera No. 8 grs	68.50	10976	1 Anillo, un par de patacones, 5 grs	20.25
10474	1 Anillo c/p, 8 grs	27.40	10980	1 Dije de cristo, 4 grs	8.10
10476	1 Anillo de meseta 4 grs	13.70	10988	1 Cadena No. 8, 13 grs	67.50
10488	1 Cadena c/d, 10 grs	54.80	10991	1 Pulsera No. 8 c/d 15 grs	67.50
10503	1 Cadena c/d, 15 grs	68.50	11001	1 Cadena 20 grs	67.50
10508	1 Pulsera tej de corozo, 14 grs	68.50	11005	1 Dije s/drg. 5 grs	20.25
10513	1 Pulsera tej de corozo, 14 grs	68.50	11016	1 Pulsera tejido de corozo, 8 grs	40.50
10529	1 Prendedor, un anillo, un par de patacones, 5 grs	20.55	11023	1 Pulsera No. 8 25 grs	108.00
10530	1 Anillo c/p, 8 grs	34.25	11053	1 Cadena c/d, 10 grs	47.25
10535	1 Pulsera tej de corozo, tres anillos dist, 18 grs	68.50	11055	1 Pulsera No. 8 c/d, 14 grs	67.50
10564	1 Anillo c/p, 3 1/2 grs	13.50	11061	1 Anillo de meseta. un anillo liso, dos cadenas, una esclava, un cordón, 20 grs	67.50
10566	1 Cordón c/d, 10 grs	54.00	11065	1 Cadena con dije, 5 grs	27.00
10576	1 Cadena c/med 10 grs	54.00	11071	1 Cadena 5 grs	27.00
10593	1 Cadena c/d, dos anillos 4 grs	13.50	11072	1 Anillo de meseta con lellas 15 grs	27.00
10595	1 Cordón 5 grs	27.00	11078	1 Pulsera No. 8 c.d, 18 grs	94.50
10598	2 Anillos dist, 5 grs	20.25	11079	1 Cadena c/d, 5 grs	27.00
10610	1 Cadena c/d, 9 grs	17.55	11080	1 Pulsera tej. chino 10 grs	54.00
10611	1 Cadena c/d, 17 grs	81.00	11101	1 Cordón c/d, 15 grs	67.50
10612	1 Anillo c/p, 5 grs	20.25	11103	1 Anillo lab. 2 grs	8.10
10632	1 Cordón c/med 10 grs	54.00	11104	1 Pulsera No. 8, 15 grs	67.50
10634	1 Par de chapas, 5 grs	20.25	11131	1 Cordón c.d, un anillo 16 grs	67.50
10644	1 Cadena 5 grs	27.00	11133	1 Cadena c/d, 5 grs	20.25
10662	1 Esclava, 5 grs	27.00	11136	1 Anillo c/p. 2 grs	6.75
10669	1 Cadena c/d, 14 grs	67.50	11139	1 Pulsera de filig. 20 grs	81.00
10670	1 Par de chapas, 2 grs	8.10			
10676	1 Anillo c/p, 5 grs	20.25			
10679	1 Cadena c/d, un anillo, 12 grs	64.80			
10686	1 Par de chapas, 2 1/2 grs	9.45			
10692	1 Anillo liso, un dije de cristo, 7 grs	28.35			
10697	1 Cadena c/d, 5 grs	20.25			
10703	1 Pulsera 32 grs	135.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
11142	1 Cadena c.d. un par de argollas. 5 grs	20.25
11143	1 Cadena c.d. una pulsera, un anillo, 17 grs	67.50
11153	2 Cadenas c/ds, un par de argollas, un dije, dos anillos dist, 28 grs	94.50
11157	1 Cadena c/d, una esclava, 28 grs	94.50
11158	2 Pares de chapas, 4 grs	13.50
11159	1 Anillo, un par de chongos, 5 grs	13.50
11161	1 Cadena c.d, 14 grs	33.75
11162	1 Cadena c.d, 6 grs	27.00
11163	1 Esclava tej chino, 10 grs	54.00
11165	1 Pulsera No. 8, 17 grs	60.75
11167	1 Anillo 5 grs	13.50
11169	1 Par de argollas, 3 grs	12.15
11176	1 Cadena c.d, 5 grs	72.90
11177	1 Cadena c.d, 7 grs	37.80
11188	1 Cadena c.d 4 grs	21.28
11189	1 Pulsera, 81 grs	319.20
11200	1 Caja de taladro, un serrucho	19.95
11202	1 Dije de cristo, un anillito, 2 grs	7.98
11204	1 Cadena, dos pares de argollas dist. 10 grs	46.55
11205	1 Anillo c/ letras, 1 1.2 grs	5.30
11208	1 Medalla, una cadena c.d, 17 grs	53.20
11224	1 Cadena 10 grs	53.20
11246	1 Anillo lab. 5 grs	19.95
11321	1 Cepillo de hierro, marca «Stanley»	13.30
12068	3 Yardas de genero	13.10
12081	4 Yardas de género crema	7.86
12106	3 Yardas de género floreado	5.24
12120	3 Yardas de género	7.86
12207	7 Yardas género	25.80
12266	1 1/3 yardas casimir	10.32
12297	3 Yardas de género	5.16
12396	2 Yardas de seda floreada	6.45
12437	1 3/4, yardas seda	6.45
12450	9 Yardas de género dif	38.70
12541	3 Yardas de género floreado	7.74

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
«Agencia de Jinotepe»

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3808—B/U Nº 603181—\$ 5.80
Vicenta Suárez viuda de Castrillo, solicita título supletorio de casa y solar esta ciudad, lindante: Oriente, Juan Mejía; Occidente, Esperanza Cajina de Bultrago; Norte, La Plaza, calle enmedio; Sur, Higinio Ortega y Juan Miguel Cisneros.
Quien pretenda derecho opóngase término legal.
Juzgado Local Civil.—Esquipulas Diez y seis de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—José Martín Lumbí S.—J. Stos. Monzón C., Srío. 3 2

Nº 3803—B/U Nº 592580—\$ 6.72
Estebana Castellón este domicilio, solicita Título Supletorio, dos predios, sitio Limay Chiquito, esta jurisdicción lindante: A., ocho manzanas, Oriente, María Lovo; Occidente, Andrés Midence; Norte; Felipe Lovo; Sur; Pío Canales.—B., una manzana, Oriente, Aurora Castellón; Occidente y sur, Pío Canales; Norte, primer predio, Aquí casa habitación de seis por cinco varas, corredores basados.
Oyense Oposiciones.
Juzgado Local.—Pueblo Nuevo, Mayo seis, mil novecientos sesentitrés.—Simón Videá S., Juez Local. 3 2

Nº 3802—B/U Nº 592603—\$ 6.52
Jullán Alfaro solicita título supletorio casa ubicada solar municipal esta ciudad mide catorce varas

por cinco y solar cuarenta varas frente, veintiocho fondo, lindante conjunto: Oriente, Carmelo Alfaro; Occidente, Feliciano Alfaro mediando calle; Norte, María Ponce calle enmedio, Sur, Mercedes Ramírez. Intervino Síndico Municipal.
Opónganse término de ley.
Juzgado Local.—Pueblo Nuevo diez Mayo mil novecientos sesenta y tres.—J. Rodríguez M., Srío. 3 2

Nº 3817—B/U Nº 602302—\$ 6.50
Victoriano Ochoa Palacio, solicita título supletorio, finca rústica en terreno propio, ubicada en Since esta jurisdicción, limitada: Norte, Luis Tercero e Isidoro Espinal; Sur, Reynaldo Maldonado, Sebastián García y Benjamín Alemán; Oriente, Celso Tercero; Occidente, Domingo Almindárez
Interviene: Síndico y Fisco.
Opónganse término legal.
Juzgado Local Civil.—Jalapa, veintidós de Mayo de mil novecientos sesentitrés.—Coronado López Ortiz, Juez Local.—Enrique Ortiz, Srío. 3 2

Nº 3788—B/U Nº 591534—\$ 7.20
Tiburcio Barrera T., solicita Título Supletorio, de un lote de ciento treinta manzanas de terreno cercadas de alambre en el sitio «Sn. Juan de las Ballas», también conocido con el nombre de «Salale» jurisdicción Achuapa Depto. León, linda: Oriente con Tiburcio Barrera T.; Occidente, con Antonio Barrera; Norte, con Timotea Alaniz; Sur, con Ramón Barrera.
Valorada en doscientos pesos.
 Toda oposición en el término legal.
Dado en Juzgado Local Civil.—Achuapa once de Mayo mil novecientos sesentitrés.—Policarpo González.—R. Vásquez, Srío. 3 2

Nº 3901—B/U Nº 608295—\$ 6.76
Jonás Acevedo Vallecillo; solicita Título Supletorio finca urbana sita Belén, este Departamento; mide y linda: Oriente, quince varas y media con María Aguirre; Poniente, veintidós varas y media con Adán Acevedo; Norte, veintitrés varas y una cuarta con Guadalupe Salguera y Sur, veintiuna varas y media con Calle.
Oponerse legalmente.
Juzgado Civil del Distrito.—Rivas, veinticinco de Mayo de mil novecientos sesentitrés.—José Antonio Luna, Srío. 3 2

Nº 3902—B/U Nº 608293—\$ 6.32
María Ugarte de Rojas, solicita Título Supletorio finca urbana, sita Apompoá este Departamento; veintitrés varas de ancho por cincuenta de fondo; linda: Oriente, Domingo Salvatierra; Poniente, Calle; Norte, Emiliano Incer y Sur, Ella María Jiménez.
Oponerse legalmente.
Juzgado de lo Civil del Distrito.—Rivas, veinticinco de Mayo de mil novecientos sesentitrés.—José Antonio Luna, Srío. 3 2

Nº 3799—B/U Nº 585762—\$ 6.24
Mercedes Jacinta Espinoza de Areas, solicita Título Supletorio, predio urbano situado pueblo Diría, de veinticinco por veinticinco varas de extensión, lindante: Norte, carretera; Sur, Pedro Rivas, Oriente, Pedro Rivas, carretera en medio; Poniente, Josefa Gómez de Rivas.
Interesados opónganse término legal.
Juzgado Civil Distrito.—Granada, treinta de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Edmundo Matas, Srío. 3 2

Nº 3837—B/U Nº 619705—\$ 6.00
José Tomás Peña solicita título supletorio, Valle La Laguna, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Pe-

dro Ruiz; Pontente, José Tomás Peña; Norte, Pedro Ruiz, Sur, José Tomás Peña.—Terreno propio.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Masaya veintiseiete Mayo mil novecientos sesentitrés.—Carlos Martínez L, Srlo. 3 2

No 3895—B/U No 621414—\$ 6.40

Marcelino Prado Largaespada, solicita título supletorio, solar urbano, terreno propio, barrio San Felipe, León, de seis varas de frente por cincuentidós de fondo, lindante: Oriente, mediando calle, Belisario Delgado; Poniente, Jesús Pacheco; Norte, Marcelino Prado Largaespada; Sur, Ramona Calderón de Sosa.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, tres Junio mil novecientos sesentitrés.—J. R. Saborío E., Srlo. 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

No 4111—B/U No 596484—\$ 7.12

Celina Corrales de Pinell, solicita donación solar esquinero sur esta ciudad, barrio El Zapote, mide dieciséis varas frente por un lado, treinta varas otro lado, treinta varas fondo; este solar está edificando casa, horcones hierro, forrada ladrillo cuarterón, techo tejas barro con estos linderos: Oriente, solar Rafael Báez; Occidente, solar Marcos Hernández; Norte, mediando calle, solar David Ocampos, Sur, solar y casa Teodoro Betanco.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Somoto, quince Junio mil novecientos sesentitrés.—Jorge Ordóñez Morales, Alcalde por Ministerio de la ley.—Juan Antonio Aguilera, Srlo. 3 2

No 4110—B/U No 596494—\$ 6.68

Eugenio Castillo G. solicita donación solar semiurbano situado Norte esta ciudad, de cien varas frente por ochenta fondo, limitado: Oriente, mediando camino a Cacaulí, potrero José María Tercero; Occidente, propiedad Basilio Guillén; Norte, propiedad mismo Tercero Salazar y Sur, Carretera Pan Americana.

Quien tenga derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal, Somoto, diecisiete Junio de mil novecientos sesentitrés.—Isolina C. de Bermúdez Alcalde Municipal.—Juan Antonio Aguilera, Srlo. 3 2

No 4171—B/U No 646419—\$ 6.80

Dominga Medina viuda de Espinosa, solicita donación solar Municipal banda Norte esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, casa y solar de Efraim Dávila, avenida enmedio; Occidente, casa y solar de Fortunato Sánchez; Norte, solar de Francisco Bodán; y Sur, solar de Manuel Sequeira, calle interpueta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, veintidós Junio mil novecientos sesentitrés.—V. Flores F., Alcalde Municipal.—Pedro J. Báez J., Secretario. 3 1

No 4211—B/U No 592670—\$ 7.72

Lauro Gómez, solicita en arriendo dos lotes terreno ejidal esta jurisdicción, el primero, cinco hectáreas, cercado, para potrero, contiene casa, lindante: Oriente, propiedad de herederos de Espectación Zavala; Occidente, predios de Helio Gómez; Norte, el de Helio Gómez y Humberto Rivas y Sur, caserío Brasito. El segundo de quince hectáreas, cercado, potreros arado para cereales.

Se hace saber a quien créase con derecho se oponga en tiempo legal.

Dado en Alcaldía Municipal.—Condega, Junio siete de mil novecientos sesenta y tres.—Sebastián Rivera H.—Carmela Pineda, Sría.

Carmenza Pineda M., Sría.

3 1

No 4212—B/U No 592672—\$ 7.60

Heliodoro Gómez, solicita en arriendo un lote de terreno Municipal ubicado, un kilómetro esta ciudad, capacidad, cinco hectáreas, cercado, alambre, dedicado a agricultura y ganadería; lindante: Oriente, camino en medio predio de Martín Gómez; Occidente, propiedad de Esteban Carrero; Norte, la de Heriberto Aráuz y Sur, la de Lauro Gómez.

Se hace saber a quien crea tener derecho, puede oponerse en tiempo legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Condega, Mayo veintinueve de mil novecientos sesenta y tres.—Sebastián Rivera H.—Carmela Pineda M.—Carmenza Pineda M., Sría.

3 1

Declaratorias de Herederos

No. 4376—B/U No. 639706—\$ 3.78

Eustaquio Figueroa, de Santa Teresa, solicita se le declare, en unión de sus hermanos, Feliciano y Germán, de su mismo apellido, herederos de su madre, doña Apolonia Fonseca Moraga, quien dejó al morir, huerta de tres manzanas de capacidad en El Calisguate, limitada: Oriente, camino; Occidente, predios de Esteban Ruiz y Ramón Cerda; Norte, Ramón Cerda; y Sur, el de Braulio Dinarte.

Quien se crea con derecho, deduzca oposición.

Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, quince de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—Ignacio López R., Juez de Distrito.—Leónidas Sánchez, Srlo. 1

No. 4410—B/U No. 641565—\$ 3.12

Elena María, Francisca, Francisco Fernando, Juan José, Victorino, Rodolfo, todos de apellido Abea Tamariz y María Auxiliadora Talavera, solicitan se les declare herederos de su padre don Ramiro Abea Bendaña.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Granada, veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—Fco. J. Castillo O., Srlo. 1

No. 4429—B/U No. 674966—\$ 2.40

Concepción Cruz viuda de Vallejos, solicita decláresela heredera en bienes, derechos y acciones de su esposo Bartolomé Vallejos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito.—León, once Julio mil novecientos sesentitrés.—Enmendado — Opónganse—Vale. — J. R. Saborío E., Srlo. 1